

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00411**. Informo que la parte demandante y el abogado Miguel Ángel Salazar Cortés allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Dary Naranjo Echeverry contra Parques y Funerarias S.A.S. RAD. 110013105-022-2020-00411-00.

Mediante auto del 15 de junio del 2021 se admitió la demandada y se ordenó la notificación a la demandada Parques y Funerarias S.A.S. (documento 010)

El abogado Miguel Ángel Salazar Cortes presentó una serie de documentales, entre estos, un memorial poder que cumple los requisitos legales, y del cual se evidencia que la demandada otorgó poder a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (documento 011 pg. 22), donde se encuentra inscrito el abogado Diego Alexander Guerrero Orbe, quien a su vez sustituyó poder al abogado Miguel Ángel Salazar Cortés (documento 011 pg. 44). Así las cosas, se entenderá notificada por conducta concluyente a la demandada y se procederá a reconocer las respectivas personerías adjetivas.

Ahora, revisado el escrito de contestación presentado, el mismo cumple los parámetros del artículo 31 del C.S.T. y de la S.S.; así las cosas, se tendrá por contestada la demanda Parques y Funerarias S.A.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Hernán Godoy Fajardo, identificado con C.C. No. 19.251.626 y T.P. No. 231.130 en su calidad de representante legal de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., como apoderado principal de Parques y Funerarias S.A.S. y al abogado Miguel Ángel Salazar Cortes, identificado con C.C. 1.019.128.867 y T.P. 347.296 como apoderado sustituto.

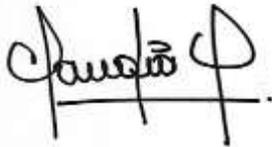
SEGUNDO: TENER notificada a la demandada Parques y Funerarias S.A.S. por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Parques y Funerarias S.A.S.**

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **25 DE AGOSTO DEL 2022**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de julio de 2022
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria